

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 29 de enero de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00058-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de febrero de 2024.



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA
APLICADA SIIA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00058-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO, que presenta mediante apoderado judicial de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA SIIA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., en contra de CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S., se observa que es inviable librar el buscado el mandamiento de pago buscado.

Así, con la finalidad de fundamentar la anotada conclusión, es necesario traer a colación el Artículo 422 del Código General del Proceso que prevé que el juicio ejecutivo se orienta a lograr la satisfacción de una deuda que resulte **clara**, es decir que se entienda en un único sentido o que no ofrezca dudas; **expresa**, esto es que de su tenor literal puedan deducirse los alcances y contenido de la obligación; y, **exigible**, o sea que se encuentre en estado de solución inmediata. En otras palabras, el denotado trámite excluye la posibilidad de que se satisfaga un compromiso que aún no ha sido declarado o reconocido o que se halle en discusión.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el pasivo, con las características aducidas, ha de hallarse contenido en un soporte **proveniente del deudor**, lo que conducirá a que el especificado instrumento **constituya plena prueba contra él**.

Desde esta perspectiva, de cara al caso concreto, ha de manifestarse que los dispositivos allegados con la demanda, en lo absoluto aparecen suscritos por el correspondiente representante legal de la organización demandada, falencia que impide pregonar que esos documentos, en los términos en

que fueron planteados, hubieran sido realmente asumidos por la entidad demandada, aceptando que frente a ella se gestó un crédito que tenía que saldar.

Así las cosas, y siendo que la parte actora utiliza como soportes de cobro, el auto por medio del cual el tribunal de arbitramento fijó los honorarios de los árbitros y el monto que le concernía a cada parte saldar y las constancias de pago por dicha retribución, elementos que, a todas luces, carecen de fuerza coercitiva, en tanto que aquellos dispositivos no emanan de la sociedad que aquí se demanda.

En ese orden de ideas, se insiste en que es improcedente emitir el solicitado mandamiento de pago, al avistarse ausentes los parámetros hasta aquí analizados.

Resuelve,

PRIMERO: NIEGA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA SIIA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., en contra de CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho DAVID SANTIAGO SANDOVAL LÓPEZ para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE FEBRERO DE 2024



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04cd5c5adeeb7780cf938acf91cb5a01bd5ed3ec5ec0ff48362379b499ce350**

Documento generado en 19/02/2024 11:28:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>